



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADORES RAE INDIVIDUAL LANGOSTINO AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO, IV REGIÓN.

VALPARAISO, - 9 FEB. 2016

R. EX. N° 400

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero y Nicanor González Vega, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino Amarillo y Langostino Colorado en la IV Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 918-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 013/2016, de fecha 22 de enero de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; La ley N° 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero; los Decretos Exentos N° 81 de 2014 y N° 945 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3600 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que por su parte el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1º, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

Que los armadores artesanales Gonzalo Zúñiga Romero, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI y Nicanor González Vega, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, se encuentran sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino Amarillo y Langostino Colorado en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que don Gonzalo Zúñiga Romero, ha solicitado acogerse a lo señalado en las normas antes mencionadas, manifestando su voluntad de ceder 10 toneladas de Langostino Amarillo y 156 toneladas de Langostino Colorado a don Nicanor González Vega, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3600 de 2015, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 10 toneladas de Langostino Amarillo y 156 toneladas de Langostino Colorado, provenientes de don Gonzalo Zúñiga Romero, R.U.T. 11.911.502-7, domiciliado en Recinto Estación, casa N° 7, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal BONI MAURI en favor de don Nicanor González Vera, R.U.T. N° 6.488.519-7, domiciliado en Gerónimo Méndez N° 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino Amarillo y Langostino Colorado en la IV Región, según se indica:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder (ton)	
			Langostino Colorado	Langostino amarillo
Gonzalo Zúñiga Romero	Boni Mauri	923204	156	10

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3600, de esta Subsecretaría, 10 toneladas de Langostino Amarillo y 156 toneladas de Langostino Colorado al armador artesanal de la embarcación BONI MAURI N° 923204 e increméntese en el mismo monto la cuota al armador de la embarcación artesanal CHAFIC I, RPA N° 955658.

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán sus asignaciones correspondientes al período enero-julio, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3600 de 2015, de esta Subsecretaría.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BONI MAURI (RPA 923204)	10.625.427-3	GERARDO RODRIGO ZÚÑIGA ROMERO
	7.271.093-2	ALEJANDRO JAIME CARMONA ALZAMORA
	8.765.254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA
	9.518.600-9	RAÚL ALEX HARO RÍOS
	14.386.428-6	OSVALDO ANDRES ALIAGA RIVERA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



cap iMU
CCS/IMU



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the official stamp and extending downwards.